



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“Valor jurídico del informe periódico sobre actividades en el
sistema penitenciario ecuatoriano”**

AUTORA:

Mite Pincay, Hellen Pamela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

Guayaquil, Ecuador

2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Mite Pincay, Hellen Pamela**, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TUTORA

f. _____
Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Mite Pincay, Hellen Pamela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **“Valor jurídico del informe periódico sobre actividades en el sistema penitenciario ecuatoriano”**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2025

EL AUTORA

f.

Mite Pincay, Hellen Pamela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Mite Pincay, Hellen Pamela

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Valor jurídico del informe periódico sobre actividades en el sistema penitenciario ecuatoriano**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2025

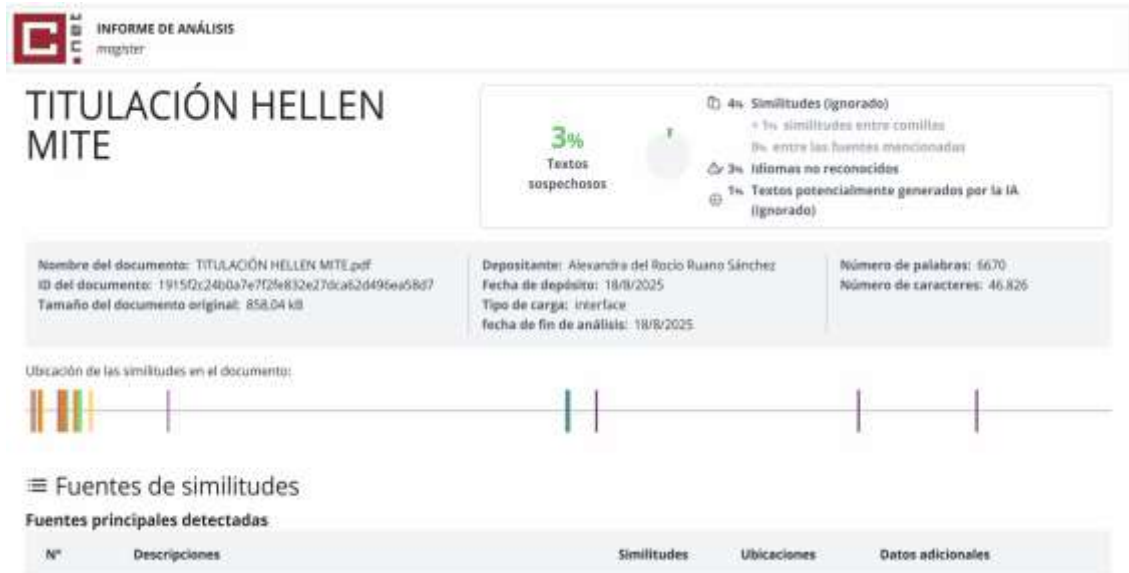
AUTORA:

f. _____
Mite Pincay, Hellen Pamela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE URKUND



TUTORA

f. Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

AUTORA:

f. Mite Pincay, Hellen Pamela



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAREDES CAVERO, ANGELA MARÍA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB., MGS.

OPONENTE

Agradecimiento

Al creador de todas las cosas, el que siempre me ha dado fuerzas para continuar, mostrándome que su tiempo siempre es perfecto, por guiar mi camino, por fortalecer mi corazón, gracias, padre amado.

A mis padres José Mite Orrala y Cintia Pincay Burgos, mi amado esposo Jonathan Lawrence Ericksen, y tíos quienes siempre me apoyaron durante este largo trayecto y han sido mi pilar fundamental.

Dedicatoria

A mi abuela Cruz María que en el Cielo hoy celebra, a mi tía Norma Mite quien siempre creyó en mí. A mis padres por su esfuerzo, sin ellos no estaría finalizando mis estudios universitarios. Finalmente, a Linda Ericksen que ha sido mi apoyo emocional durante mis horas de estudio.

ÍNDICE

CAPITULO I.....	5
MARCO TEORICO	5
1.1. Centro de Detención Penitenciario.....	5
1.2. Factores de Sobrepoblación Penitenciaria en Ecuador.	6
1.3. Medidas Correctivas para Evaluación a favor de la Persona Privada de la Libertad.....	7
1.3.1. Programa de Reinserción Laboral.....	7
1.3.2. Programas de Salud Mental.....	8
1.3.3. Programas Educativos	8
1.4. Beneficios Penitenciarios Pre-Libertad y Rebajas de la Pena	9
CAPITULO II.....	11
MARCO LEGAL	11
2.1. Proceso de Rehabilitación a Persona Privativa de Libertad	11
2.2. Fases de rehabilitación de la Persona Privada de Libertad	14
2.3. Vulneración de Derechos a PPL según Constitución de la Republica del Ecuador & COIP	15
CAPITULO III.....	18
PROBLEMA JURÍDICO	18
CAPITULO IV	21

PROPUESTA DE SOLUCION AL PROBLEMA.....	21
Bibliografía.....	23

RESUMEN

Artículo de titulación que analiza la manera del cómo el Informe Periódico detallado cada seis meses sobre Actividades Laborales Socios Estratégicas otorgadas a personas privadas de libertad (PPL), vulnera los derechos de los detenidos; debido a que este documento influye proporcionalmente en la solicitud de acogerse a la rebaja de la pena, en caso de cumplir el Reo con las medidas correctivas a través de programas laborales, educación, etc. Por lo tanto la presente investigación demuestra la importancia de un Informe, que es presentado por el servidor público responsable de la coordinación y organización de actividades laborales socio estratégicas, a la máxima autoridad del centro penitenciario de la localidad, quien se le entrega un informe de rendición de cuentas y gestión en seis meses, esto es demasiado tiempo, el cual vulnera los derechos de las personas privadas de la libertad y no permite garantizar la transparencia del mismo y a la vez perjudica al sistema de control de justicia del país. Para lo cual se planteó una estructura de cuatro secciones: marco teórico, marco legal, problema jurídico y propuesta de solución al problema. En que finalmente existen una gran cantidad de problemas jurídicos, pero se sugiere reformar el ultimo inciso del artículo 12 de la Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R.

Palabras Claves: Reo, medidas correctivas, Informe Periódico, rendición de cuentas, tiempo, vulneración de derechos.

ABSTRACT

This article analyzes how the detailed six-monthly Periodic Report on Strategic Socio-Labor Activities granted to persons deprived of liberty (PPL) violates the rights of detainees. This report has a significant influence on the request for a sentence reduction if the inmate complies with corrective measures through work programs, education, etc. Therefore, this research demonstrates the importance of a report submitted by the public servant responsible for the coordination and organization of strategic socio-labor activities to the highest authority of the local penitentiary. The latter is then given an accountability and management report within six months. This is too long a time, and it violates the rights of people deprived of liberty and fails to guarantee its transparency. It also undermines the country's justice system. For this purpose, a four-section structure was proposed: theoretical framework, legal framework, legal problem, and proposed solution. Finally, it is suggested to reform two legal bodies, such as the last paragraph of Article 12 of Resolution No. SNAI-SNAI-2022-0069-R.

Keywords: corrective measures, Periodic Report, accountability, time, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

El actual gobierno ecuatoriano ha determinado que en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) los Adolescentes sean juzgados como adultos, y por la misma razón resulta importante este informe periódico sobre actividades socio estratégicas se lleve a cabo en menor tiempo y que sea obligatorio que todo detenido se acoge a las medidas correctivas a través de programas de reinserción laboral, educativo, otros.

La persona privada de libertad que tenga buen comportamiento al cumplir con las medidas correctivas a través de la ejecución de programas establecidos por las normas legales resulta importante no vulnerar sus derechos humanos, debido a que, si no emiten el informe periódico de las actividades realizadas por el Reo, este podría tener casos de crueldad, tortura, entre otros.

Investigación basado en parte teórica y legal que muestran la realidad de la normativa ecuatoriana, sobre derechos constitucionales que tienen personas privadas de la libertad (PPL), en comparación a la ejecución de la actual situación dentro del sistema penitenciario del área de Rehabilitación Social donde se lleva a cabo las medidas correctivas a través de los distintos programas; concluyendo que se evidencia en el artículo 9 Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el último inciso del artículo 12 de la Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R el reglamento de selección, organización y funcionamiento de socios estratégicos en el sistema nacional de rehabilitación social.

Así como también en el artículo 176 y 183 de la disposición Decimoquinta del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social; que no contribuyen estas normativas a la óptima de la reinserción de personas privadas de libertad (PPL), más bien se las puede determinar como una limitante que tiene el Reo dentro de su participación en estos programas de reinserción, por lo que se les está vulnerando sus derechos.

Es importante que el estado ecuatoriano asigne un presupuesto económico dirigido a la adecuación del espacio de Rehabilitación Social donde personas privadas de libertad puedan laborar a favor del estado; así como también asigne un espacio distinto para aquellas personas quienes hayan sido detenidos por sanciones que son del ámbito legal civil; ambos espacios cumplan con la infraestructura y características determinadas en la ley.

Se sugiere la propuesta de solución al problema será encaminada a la optimización de acciones dentro de los procesos de la rehabilitación social a personas privadas de libertad (PPL) respetándose sus derechos constitucionales con la finalidad del garantizar la rehabilitación dentro del Centro; es decir no se vulneren sus derechos del acogerse a la reducción de la pena.

Un Informe Semestral, presentado por el servidor público responsable de la coordinación y organización de actividades laborales socio estratégicas, es decir le presentará a la máxima autoridad del centro penitenciario de la localidad un informe de rendición de cuentas y gestión en seis meses, esto es demasiado tiempo por lo que vulnera los derechos de las personas privadas de la libertad y no permite garantizar la transparencia del mismo y a la vez perjudica al sistema de control de justicia del país.

Debido a las circunstancia que atraviesa el sistema penitenciario de Ecuador no se les debe negar este derecho a participar a estos programas (alimentación insuficiente, espacios reducidos, exceso de internos frente a la capacidad del Centro Penitenciario, inexistencia de talleres de capacitación para la reinserción laboral, infraestructura en mal estado, celdas sin mobiliario, acceso limitado a servicios básicos); ya que por estos motivos al impedir participar en estos programas se les está vulnerando sus derechos del acogerse al beneficio de reducción de la pena.

Sin embargo, el problema es que en muchas penitencería del país se da la inexistencia de talleres de capacitación para la reinserción laboral, acción que le vulnera los derechos del PPL por una parte; y otra vulneración es por el tiempo, esto es porque no hay un informe detallado cada mes o cada dos meses, como el documento que refleje la evaluación del desempeño laboral del interno, emitido por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social para que se acoja a la rebaja de la pena en el caso que lo haya realizado voluntariamente.

Existe otro problema que es que dicha participación se caracteriza por el hecho de ser voluntaria, así como lo decreta el artículo 176 y el artículo 183, de la Disposición General Décimo Quinta del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es decir disposición que le da posibilidad a la persona privada de libertad (PPL), el hecho de permanecer dentro del sistema penitenciario cumpliendo la pena asignada, sin cumplir este detenido con ningún tipo de programa de rehabilitación, ya que es voluntario y debería ser obligatorio; señalado también en el artículo 9 Código Orgánico Integral Penal sobre la voluntariedad.

Finalizando con sugerir una solución al problema a través de la reforma a la Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R; sobre el periodo emitido dentro del informe ya que el mismo resulta ser muy extenso; y, dicho documento no le permite a la persona privada de libertad (PPL) acogerse a solicitud de la rebaja de la pena, tema que vulnera los derechos tomando en consideración a la vez que el sistema penitenciario de nuestro país se ha caracterizado primordialmente por brindar alimentación insuficiente, espacios reducidos, exceso de internos frente a la capacidad del Centro Penitenciario; y, para realizar sus medidas correctivas tampoco pueden por la inexistencia de talleres de capacitación para la reinserción laboral, infraestructura en mal estado, y acceso limitado a servicios básicos a pesar de que estos llegan al sitio.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Centro de Detención Penitenciario.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), dentro de sus registros de emisión de informes, respecto a la situación de la población carcelaria de Ecuador señalan niveles alarmantes debido a la sobrepoblación de personas privadas de libertad e índices altos de violencia, por el uso excesivo de la fuerza de policías dentro de centros penitenciarios, vulneración de derechos y apelación desmedida a la prisión preventiva. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos desde que fue creada en el año 1979, demuestra especial interés dirigido a derechos que tienen las personas privadas de libertad; como organización que trabaja en concordancia con los distintos organismos internacionales de la envergadura de Naciones Unidas; Organización de Estados Americanos (OEA), así como también otros que visitan de manera periódica a los centros de detención. Organizaciones que confeccionan sistemática y constantemente tratados, convenciones y pactos para eliminación de vulneración de derechos a personas privadas de libertad en Centros de Detención (Foucault, 2024).

Las prácticas de la reclusión, prisión, trabajos forzados, considerado penas físicas donde el cuerpo de una persona privada de la libertad dentro de un centro de detención queda prendido a un sistema de privación, coacción prohibiciones y obligaciones, donde el castigo pasa a sensaciones insoportables y derechos suspendidos (Zumelzú, 2020).

Concluyo que un centro de detención penitenciaría (prisión o cárcel) es un lugar o entidad autorizada por el gobierno; donde custodian a las personas privadas de la libertad, a las cuales se les debe garantizar sus derechos humanos y asignarles una estancia digna durante su periodo de internamiento.

1.2. Factores de Sobrepoblación Penitenciaria en Ecuador.

El primer factor es el crecimiento demográfico del aumento delincriminal en Ecuador incide directamente al aumento de presos, causa por cual los distintos centros penitenciarios se encuentran colapsados; pero no es la principal causa de su colapso, sino que también existe inexistencia de talleres de capacitación dirigidas a las personas privadas de libertad, para que estos puedan ejecutar la reinserción laboral. Haciendo énfasis de que, si las autoridades puedan el informe de rendición de cuentas y gestión, garantizaría la reducción de pena, por buen trabajo de actividades Laborales Socios Estratégicas otorgadas a personas privadas de libertad en centros penitenciarios y no se estaría vulnerando derechos (Pihuave, 2025).

Otro factor importante es el uso injustificado, arbitrario, abusivo e irresponsable de la figura penal prisión preventiva, resulta ser detonante para la repetida crisis del sistema penitenciario; ya que esta clase de medida cautelar únicamente debe ser permitida y aplicada con mayor rigor a delitos graves; y para delitos leves debería aplicarse con frecuencia medidas cautelares alternas. Por lo tanto, debe considerarse la evolución significativa del hacinamiento del sistema carcelario ecuatoriano con un repunte a partir del 2024 hasta el 2025, tal como lo reflejan datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) hasta la actualidad (Acosta, 2025).

Tabla No. 1: *Hacinamiento carcelario en Ecuador.*

Año	Población Penitenciaria	Capacidad de las Cárceles	Hacinamiento (%)	Fuente
2020	38,000	29,000	31%	INEC / Expreso
2021	39,000	30,500	28%	INEC
2022	32,500	31,200	4%	Teleamazonas
2023	34,500	31,500	9%	Datos proyectados
2024	36,409	30,500	21.32%	Expreso

Fuente: Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2025

Concluyo que ha evolucionado significativamente el hacinamiento del sistema carcelario ecuatoriano con un repunte en 2024 hasta el 2025. Por ejemplo Guayaquil es la única ciudad del país que tiene un complejo carcelario con la cantidad de 36409 personas detenidas hasta el año 2024; tomando en cuenta que tiene cinco cárceles tales como la Penitenciaría, La Roca, la Regional, la Cárcel de Mujeres y el Centro de Detención Provisional. Centros de detención que por incontables veces hasta la actualidad han sido escenario de intensas disputas dentro de ellas; las mismas que son ejecutadas entre grupos delictivos; problemática sumada a una infraestructura deplorable con distintos problemas tal como el de hacinamiento y sanitarios.

1.3. Medidas Correctivas para Evaluación a favor de la Persona Privada de la Libertad

El sistema penitenciario del país tiene una limitación y deficiencia al ofrecer posibilidades de medidas correctivas para una evaluación que favorezca al detenido, tema que genera vulneración de los derechos por la inexistencia de programas de reinserción laboral, educativo e inclusive de salud a lo interno del sistema penitenciario, al determinarse que los delincuentes no tienen ninguna ocupación por su escasa escolarización; sin embargo, hay personas privadas de la libertad que no necesariamente era iletrados o vagos cuando poseían aun su estatus de libertad; enfatizando que es el mismo centro penitenciario ecuatoriano quien selecciona a sus potenciales víctimas, personas vulnerables en especial a los marginados por la misma sociedad y mercado laboral (Maldonado, 2023).

1.3.1. Programa de Reinserción Laboral.

El objetivo de este programa de reinserción laboral a una persona privada de libertad dentro del centro penitenciario, radica desde la intervención orientadora e infraestructura del mismo dirigido a este grupo, con la finalidad de que quienes cumplan puedan solicitar la reducción de pena, la cual se calcula en función de la cantidad de trabajo realizado; por lo expuesto es una necesidad que tienen los internos de poder cumplir y a la vez dotarse de experiencias necesarias capacitándose en áreas laborales como la construcción, confección Industrial, electricidad, carpintería, encuadernación o automoción, como actividades laborales que favorecen a su inserción social

y laboral; como una manera de no vulnerar derechos, cuando soliciten reducción de pena y puedan una vez que estén en libertad encontrar un trabajo digno basado con la experiencia laboral del centro penitenciario (Ortega, 2021).

1.3.2. Programas de Salud Mental.

Personas quienes ingresan por primera vez a un sistema penitenciario, tienen enfermedades mentales como factor de riesgo asociado a la salud, en episodios tales como el de depresión, agresiones físicas, incertidumbre y preocupación; pero se afligen a la idea del poder emendar sus acciones y cumplir las actividades Socios Estratégicas como medio para alcanzar la reducción de pena a través de la rehabilitación de la Persona privada de libertad (Falcón, 2024).

1.3.3. Programas Educativos

Los programas educativos para personas privadas de libertad se constituyen como herramientas beneficiosas; cuyo resultado es un descenso de impulsividad y pensamientos distorsionados; debido al tratamiento conductual, cognitivo, emocional educativo (Murillo, 2021).

Concluyo que el proceso de orientación, resocialización y rehabilitación debe ser de conocimiento del personal del centro penitenciario del país, así como también de conocimiento de la persona privada de la libertad; es decir, para el proceso de reinserción de la persona privada de libertad hay dos anclajes, y para que estos programas correctivos funcionen mediante estos anclajes los funcionarios del centro penitenciario deben mantener la idea de ayudar a rehabilitar.

Como primer anclaje se debe darse la oportunidad del recluso a un beneficio legal que se considera dentro del sistema progresivo de ejecución de penas, cuyo beneficio, conocido como redención de pena, permite a los internos reducir el tiempo de permanencia en prisión a través de su participación en programas de trabajo y a la vez ser aceptado nuevamente dentro de la sociedad. Segundo la aplicación y funcionalidad de los programas de salud mental y educativos, para resocialización de la persona privada de la libertad.

1.4. Beneficios Penitenciarios Pre-Libertad y Rebajas de la Pena.

Los Beneficios penitenciarios pre la libertad y rebajas de la pena de la persona en Ecuador se decreta en el artículo 17 del Reglamento para la Concesión de Rebajas, en que deben cumplir requisitos tales como: el Informe jurídico del centro penitenciario; la copia de la sentencia; informe del programa de reinserción laboral y educativa mediante el registro de trabajo con los certificados sobre el tiempo, tipo y trabajos que haya realizado la Persona Privada de Libertad (PPL).

Así como también el registro educacional con sus respectivos certificados de las actividades educativas, sociales, culturales, sociales, deportivas y recreativas realizadas por el interno PPL; la cartilla de los procesos de salud anexando todo tratamiento al que se haya sometido y por ultimo los certificados de concesión de las fases del tratamiento e informes del seguimiento y de su cumplimiento; ficha de calificación de convivencia; la ficha de la disciplina del Persona Privada de Libertad (PPL) con los justificativos y ficha de evaluación de la convivencia y sus correspondientes informes de seguimiento; parte de las novedades durante la estancia del Persona Privada de Libertad (PPL) y las sanciones que hayan impuesto a la Persona Privada de Libertad dentro del centro penitenciario con la respectiva prueba de la notificación al interno (Macias, 2025).

Los requisitos serán en base a los informes de diagnóstico y evaluación, por lo que el director del centro penitenciario será quien sugerirá al Juez competente el porcentaje total de rebajas de pena, para que emita su resolución; tomando en cuenta que la aceptación de esta petición queda y depende del comportamiento de la persona privada de libertad (PPL) y tal como lo determina el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es de exclusiva resolución del Juez de Garantías Penales (Pérez, 2025).

Por otra parte, es importante señalar que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia 18-11-IN/25, aceptó parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad presentada respecto al numeral 3 del primer inciso del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En su resolución, la Corte declaró inconstitucional la pena privativa de la libertad establecida para la contravención de exceder los límites de velocidad fuera del rango moderado.

En la acción pública de inconstitucionalidad, se argumentó que la sanción vulneraba el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 76.6 de la Constitución de la República. Asimismo, se indicó que existen medidas menos restrictivas para garantizar la seguridad vial, como multas, reducción de puntos en la licencia de conducir, capacitaciones o trabajo comunitario. La Corte se pronunció señalando que la privación de libertad debe ser aplicada solo en circunstancias extremas. Argumentó que la pena privativa de libertad resulta desproporcionada en este caso, ya que sanciona el riesgo y no el resultado dañoso (López, 2025).

Concluyó, que existen penas privativas de libertad que son innecesarias y provocan sobrepoblación en los centros penitenciarios como por ejemplo la pena de tres días de cárcel establecida en el artículo 386.3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) es innecesaria y contraria a la proporcionalidad exigida por la Constitución.

Por lo tanto, a pesar de que la Corte Constitucional resolvió declarar la inconstitucionalidad de la pena privativa de libertad contemplada en el artículo 386.3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y ordenó la modificación, aun existen otros tipos de contravenciones que no se debería aplicar pena privativa de libertad sino ejecutarse medidas correctivas como programas laborales en que de los haga trabajar a favor de construcciones establecidas por el estado en infraestructura de las calles para cumplimiento de la pena.

CAPITULO II

MARCO LEGAL

2.1. Proceso de Rehabilitación a Persona Privativa de Libertad.

Se determina en articulados de la Constitución del Ecuador al sistema de rehabilitación dirigida a la persona privada de libertad (PPL); el cual será ejecutado respetando sus derechos constitucionales y las respectivas obligaciones de los funcionarios de los centros penitenciarios del país como responsables de que se efectué dicha rehabilitación a este grupo vulnerable señalado en el artículo 35, atendidos de forma prioritaria (Asamblea Nacional, 2021).

Por otra parte, en el Código Orgánico Integral Penal determina que el juez competente ordenara que se garantice el buen estado de las instalaciones del centro penitenciario decretado en el artículo 684; y, que estos centros penitenciarios tengan áreas suficientes en su infraestructura para que la persona privada de libertad (PPL) cumplan con la Rehabilitación Social (artículo 685); y puedan acogerse a la rebaja de la pena.

El objetivo de la rehabilitación social de la persona privada de libertad (PPL) según la Constitución del Ecuador en su artículo 201 es de garantizar y proteger derechos de este grupo vulnerable, y lleven a cabo la cantidad de trabajo en el ámbito laboral, para que les ayude a reducir la pena y reincorporarlos dentro de la sociedad ecuatoriana (Asamblea Nacional, 2021).

Es necesario fomentar el proceso de rehabilitación a persona privada de libertad (PPL) con la finalidad de que desarrolle capacidades a través de acciones laborales, conocimiento de educación, fortalecer deporte y cultura, y sobre todo acceso a salud tal como lo señala el Código Orgánico Integral Penal; en concordancia con el artículo 202 de nuestra Constitución del Ecuador que señala que Estado ecuatoriana administrara el sistema penitenciario de conformidad a la Justicia y Derechos Humanos. Por lo expuesto quien labore en rehabilitación social como servidor público asignado por el Estado deberá tener nombramiento del organismo "Rehabilitación

Social”, para asumir las responsabilidades de las personas privadas de libertad a su cargo dentro de la respectiva institución carcelaria.

Mientras que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano decreta las actividades que se planificaran y ejecutaran con el objetivo de que la persona que este privado de libertad (PPL), logre superar los motivos que le llevo a realizar el hecho delictivo tal como lo establece en su artículo 178 y 179 de este Reglamento; es decir desarrolle habilidades laborales y competencias educaciones así rehabilitara en óptima reinserción; así como también tenga conciencia de las repercusiones vividas en otras temáticas reguladas como por ejemplo vinculación familiar, deportes, vinculación social y salud mental.

Por lo expuesto el Reglamento está en concordancia con lo decretado por el numeral 2 artículo 203 de Constitución del Ecuador que determinada que todo centros de rehabilitación social promoverá mediante acciones a programas de habilidades laborales, programas educativos, programas de salud mental e integral, que al ser recreativos para la persona privada de libertad (PPL), a la vez garantiza y protege el cumplimiento de derechos constitucionales de este grupo, los cuales al finalizar su condena, puedan reinsertarse en nuestra sociedad

Sin embargo, el problema es que dicha participación se caracteriza por el hecho de ser voluntaria, así como lo decreta el artículo 176 y el artículo 183, de la Disposición General Décimo Quinta del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es decir disposición que le da posibilidad a la persona privada de libertad (PPL), el hecho de permanecer dentro del sistema penitenciario cumpliendo la pena asignada, sin cumplir este detenido con ningún tipo de programa de rehabilitación ya que es voluntario y debería ser obligatorio; señalado también en el artículo 9 Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la voluntariedad.

La normativa penal en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) dispone la separación de personas privadas de libertad estén de acuerdo al delito cometido, orientación sexual, vulnerabilidad por la edad;

como separación de secciones que resultan necesario dentro del sistema penitenciario, donde se los divida dependiendo de la ubicación de la celda; sin embargo la infraestructura carcelaria en Ecuador es deficiente y existe la necesidad de esté equipada con espacios suficiente para que la persona privada de libertad (PPL) pueda dar cumplimiento a su programa laboral.

A continuación, mediante una tabla se demostrará una síntesis de una breve revisión de artículos constitucionales y del Código Orgánico Integral Penal (COIP) relacionado directamente a la problemática jurídica que es la temática investigativa del trabajo de titulación, tal como proceso de rehabilitación y los derechos a programas de reinserción laboral, programas de salud mental y educativos como medidas correctivas que favorezcan en la evaluación a favor de la persona privada de libertad.

Tabla No. 2: Proceso de rehabilitación

Artículo 176 y el artículo 183 la Disposición General Décimo Quinta del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que los programas de medidas de corrección solo serán de forma voluntaria de parte del detenido.	Artículo 66 CRE Artículo 12 COIP	Vulnerados
		Las causas que provocan la vulneración de los derechos de las personas privas de Libertad – (PPL)
Proceso de rehabilitación de las personas privas de Libertad –(PPL) Es voluntario y debería ser obligatorio; el artículo 9 Código Orgánico Integral Penal (COIP).	Artículo 201 y 202 CRE Artículo 12, 669, 692, 701 COIP	Derecho a la rehabilitación de las personas privas de Libertad –(PPL)
		Nivel de residencia
	Artículo 203 CRE	Vulneración

Realizado Por: Hellen Mite. **Fuente:** CRE, COIP.

2.2. Fases de rehabilitación de la Persona Privada de Libertad

Existen cuatro fases para planificar la rehabilitación social de una persona privada de libertad, en las cuales se podrá conocer la situación del Reo y tiempo de penalidad de la pena de conformidad al artículo 692 Código Orgánico Integral Penal (COIP); por lo que, para cumplir las etapas en centro penitenciario, requerirá del equipamiento, infraestructura y talento humano, que permitan su óptima ejecución; se explicará cada una de las fases a continuación:

La primera fase es la informativa sobre diagnóstico de la persona privada de libertad (PPL), como línea de inicio y base donde se obtiene conocimiento de la situación real del Reo, que permitirá planificar su medida correctiva de rehabilitación social durante el tiempo del cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia condenatoria.

La segunda fase se decreta en artículo 701 Código Orgánico Integral Penal (COIP); que es la ejecución de la primera fase sobre el desarrollo integral personalizado a la persona privada de libertad (PPL), en que se le da seguimiento al programa al que se acogió ya sea en el ámbito laboral, educativo, social, psicología, salud mental, entre otros. Pero del programa laboral se establecen cinco ejes relacionados a estos programas, tomándose en cuenta la importancia de que se desarrollen y ejecuten también decretado por el reglamento de Sistema Nacional de la Rehabilitación Social del Ecuador.

La tercera fase es la inclusión social de la persona privada de libertad (PPL), en que analizaran una reinserción progresiva del Reo en la sociedad, en el caso de que haya cumplido los requisitos. Finalmente, la cuarta fase es el apoyo a la persona privada de libertad (PPL) que obtenga la libertad, para que la reinserción de este sea fácil.

2.3. Vulneración de Derechos a PPL según Constitución de la Republica del Ecuador & COIP.

La importancia del respeto a los derechos de las personas privadas de libertad (PPL), donde el numeral 2, artículo 11 de la Constitución del Ecuador decreta el gozo de igualdad de derechos, entre personas sin distinción de situación de libertad (Asamblea Nacional, 2021).

Mientras que el artículo 8 Código Orgánico Integral Penal (COIP) decreta habilidades, necesidades y capacidades del Reo, procurando el fortalecimiento, con el objetivo de que el Reo tenga motivos de motivación del querer trabajar, desarrollar, y respetar a su entorno y vida social de conformidad a lo señalado por las leyes.

Resulta muy importante la participación de la persona privada de libertad (PPL) en procesos de rehabilitación; pero, sin embargo, el problema es que no es obligatorio intervenir en estos programas, ya que se deja a potestad de aplicación de las medidas correctivas al Reo, es decir solo podrán ser de manera voluntaria de parte del detenido tal como lo decreta artículo 9 Código Orgánico Integral Penal (COIP). Existe un compromiso de parte del Estado ecuatoriano respetar derechos humanos de la persona privada de libertad (PPL) considerando tratados e instrumentos internacionales.

El artículo 12 de normativa vigente que fue mediante Resolución No. “SNAI-SNAI-2022-0069-R” conocido como Reglamento de la Selección, de organización y del funcionamiento de actividades socios estratégicas dentro del sistema nacional de la rehabilitación social, y será dirigido al servicio nacional de la atención integral a las personas privadas de la libertad (PPL) e inclusive adolescentes. Pero existe otro problema debido a que este artículo decreta que dicho informe sea de manera semestral, presentado por el servidor público responsable de la coordinación y organización de actividades laborales socio estratégicas (medidas correctivas mediante programas de parte del sistema de rehabilitación social).

Concluyo que al presentarse a la máxima autoridad del centro penitenciario de la localidad un informe de rendición de cuentas y gestión en seis meses de conformidad a la Resolución No. "SNAI-SNAI-2022-0069-R", esto es demasiado tiempo por lo que vulnera los derechos de las personas privadas de la libertad y no permite garantizar la transparencia de este.

Tema que perjudica al sistema de control de justicia del país; por otra regla jurídica decretada en el artículo 9 Código Orgánico Integral Penal (COIP) y los artículos 176 y 183 de la Disposición General Décimo Quinta del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la participación del detenido a programas de reinserción laboral, educativos, etc.; se caracteriza por el hecho de ser solo voluntaria de parte del detenido y debería ser obligatorio.

Se remarca la prohibición del tratar cruelmente a una persona privada de libertad según el literal "c" numeral 3 del artículo 66; y se reconocen derechos del Reo según el artículo 51 de la norma constitucional, en concordancia con el artículo 12 Código Orgánico Integral Penal (COIP) que esgrime derecho a un trabajo y educación como parte de las garantías que tiene una Persona Privada de Libertad.

Es básico la infraestructura del centro penitenciario, así como también que la penitenciería cuente con talento humano de profesionales eficaces y experimentados para que ayuden a los detenidos a que se acojan a las medidas correctivas mediante los programas de rehabilitación, y para tal efecto se necesita de un buen equipamiento y alimentación para que trabajen. Se responsabiliza según el artículo 669 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) al juez competente de garantías penitenciarias de las respectivas inspecciones que deberá llevar a cabo de forma mensual al sistema de rehabilitación social; con la finalidad de que no se vulneren derechos de las personas privadas de libertad (PPL) según la normas suprema y normas inferiores, y así garantizar que de ser el caso de puedan acoger a la reducción de la pena siempre y cuando haya existido un correcto cumplimiento.

Tabla No.3: *Vulneración de los derechos de las personas privas de Libertad (PPL)*

	Normativa	Características
Vulneración de los derechos de las personas privas de Libertad (PPL). Constitución de la Republica del Ecuador Código Orgánico Integral Penal. Resolución No. "SNAI-SNAI-2022-0069-R" conocido como Reglamento de la Selección, de Organización y del Funcionamiento de Actividades Socios Estratégicas dentro del Sistema Nacional de la Rehabilitación Social, señala que el informe será semestral.	Constitución de la Republica del Ecuador Articulo 51	Conocimiento de los derechos de las personas privas de Libertad - PPL
	Constitución de la Republica del Ecuador Articulo 11 COIP Art. 12	Respeto de los derechos de las personas privas de Libertad - PPL
	Constitución de la Republica del Ecuador Articulo 203 COIP Art. 8, 12, 701	Educación
	Constitución de la Republica del Ecuador Articulo 203 COIP Art. 8, 12, 701	Trabajo
	Constitución de la Republica del Ecuador Articulo 203 COIP Art. 12, 701	Salud
	Constitución de la Republica del Ecuador	Derechos de acogerse a las medidas correctivas a favor de la persona privada de libertad (PPL)

Realizado por: Hellen Mite. **Fuente:** COIP, CRE.

CAPITULO III

PROBLEMA JURÍDICO

El sistema penitenciario de nuestro país se ha caracterizado primordialmente por brindar alimentación insuficiente, espacios reducidos, exceso de internos frente a la capacidad del Centro Penitenciario, inexistencia de talleres de capacitación para la reinserción laboral, infraestructura en mal estado, y acceso limitado a servicios básicos a pesar de que estos llegan al sitio.

Por la inseguridad del país y la inadecuada infraestructura de las cárceles no se da o no le permiten al Reo cumplir con las Actividades Laborales Socios Estratégicas otorgadas a personas privadas de libertad (PPL) en estos centros penitenciarios; es decir le limitan la posibilidad del poder alcanzar una óptima rehabilitación.

Pero sin embargo hay internos (PPL) que si logran cumplir voluntariamente con las medidas correctivas a través de los programas, pero no se les refleja una evaluación mensual o bimestral de su desempeño de actividad laboral en dicho informe, sino que ve reflejado en un largo tiempo de manera semestral; problemática que le impide al Reo acogerse lo antes posible a este beneficio debido al tiempo; beneficio conocido como redención de pena, beneficio que permite a los internos reducir el tiempo de permanencia en prisión a través de su participación en programas de trabajo. Ante esta problemática expuesta, se demuestra la vulneración de derechos reflejada en artículos 201, 202 y 203 de nuestra Constitución de la Republica del Ecuador.

El problema jurídico radica en que este informe periódico sobre actividades socio estratégicas esta decretado por el artículo 12 de la normativa vigente mediante Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R determinado como el “Reglamento de la selección, de la organización y del funcionamiento de socios estratégicos en el sistema nacional de la rehabilitación social, específico para el servicio nacional de atención integral

a personas adultas privadas de la libertad (PPL) y a los adolescentes”; y cuya problemática es que al ser el informe semestral; vulnera los derechos del PPL, debido a todos los inconvenientes que hay en una penitencería en que el Reo no logra cumplir con las medidas correctivas y los pocos que logran acogerse a las medidas correctivas deben esperar a dicho informe por un largo tiempo.

Haciendo énfasis de que este informe de rendición de cuentas y gestión garantiza la reducción de pena, por buen trabajo de actividades Laborales Socios Estratégicas otorgadas a personas privadas de libertad en centros penitenciarios; y, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) lo determina como un beneficio legal que se considera dentro del sistema progresivo de ejecución de penas.

La Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R se contradice con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), debido que quien necesita dicho informe, para poder aprobar es la autoridad judicial (juez), el cual se basa en la ley para ejecutar la reducción de pena, la misma que se calcula en función de la cantidad de trabajo en el ámbito laboral realizado.

La condición actual de los PPL por la situación del sistema penitenciario de Ecuador no solo perpetua por altas tasas de constante reincidencia de delito que comete una persona, situación que ha provocado el deterioro de estándares del cumplimiento de derechos humanos dirigido a las personas privadas de libertad (PPL) dentro de la penitencería.

Problemática en varios indoles que destacan la necesidad de reformas al Código Orgánico Integral Penal, a la Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R; y, también a la Disposición General Décimo Quinta del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; que una vez jurídicamente se encuentren armonizadas estas leyes, integren políticas que prioricen las prácticas penitenciarias donde sea obligación de cada detenido de acogerse al desarrollo de habilidades laborales, educación, salud, otros; como componentes centrales que permitan al detenido acogerse a la reducción de la pena y el reinsertarse en la sociedad apenas obtenga su libertad.

Existe la necesidad de emitir un informe cada dos meses para que la autoridad judicial (juez), basado en la ley ejecute la reducción de pena, calculada en función de la cantidad de trabajo realizado y de esta forma no permitir la vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad, con el objetivo de fortalecer y de que exista concordancia entre el Código Orgánico Integral Penal, a la Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R; y, también a la Disposición General Décimo Quinta del reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sobre este informe de la población carcelaria; con la finalidad de evitar vulneraciones de derechos cuando a pesar de haber cumplido con las medidas correctivas a través de programas, dicho informe les toca esperar por un largo tiempo hasta que llegue a conocimiento de la autoridad judicial y poder solicitar la reducción de pena.

Así como también se les vulnera sus derechos en cuanto a la alimentación insuficiente, espacios reducidos, por el exceso de internos frente a la capacidad del Centro Penitenciario, por lo que es importante emitir el Informe periódico sobre Actividades Socios Estratégicas” cada dos meses como medio para alcanzar la reducción de pena a través de la rehabilitación de la Persona Privada de Libertad.

CAPITULO IV

PROPUESTA DE SOLUCION AL PROBLEMA

Por lo tanto, propongo que la redacción se cambie a través de la reforma al:
Ultimo inciso del artículo 12 de la Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R

REFORMA Resolución No. “SNAI-SNAI-2022-0069-R”

Artículo 12 en el último inciso decreta al informe periódico semestral, textualmente indica:

Art. 12.- Informes periódicos. - La máxima autoridad del centro de privación de libertad junto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico, remitirá mensualmente a la autoridad del área administrativa de diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado, o quien hiciere sus veces, un informe detallado respecto de las actividades de los socios estratégicos en el centro de privación de libertad a su cargo. El informe detallado contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. detalle del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del socio estratégico; 2. cronograma y listado de artículos elaborados, confeccionados, vendidos, producidos, entre otros; 3. detalle de materiales y productos que ingresan al centro de privación de libertad para la gestión de las actividades del socio estratégico; 4. medidas de seguridad implementadas para las personas privadas de libertad y cumplimiento de normas de seguridad del centro; 5. nombres de las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico; 6. horarios de trabajo y actividades de las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico; 7. detalle del proceso de selección llevado a cabo para elegir a las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico; 8. informe económico de las actividades del socio estratégico que incluya el estado de resultado y el informe de ventas; 9. manejo de los recursos para el pago de personas privadas de libertad, 10. reporte de pago de remuneraciones, réditos, entre otros, a las personas privadas de libertad; 11. cualquier otro aspecto de interés.

De manera semestral, el servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico presentará a la máxima autoridad del centro, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia del socio estratégico.

Propuesta de reforma al último inciso del artículo 12:

Art. 12.- Informes periódicos. - La máxima autoridad del centro de privación de libertad junto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico, remitirá mensualmente a la autoridad del área administrativa de diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado, o quien hiciere sus veces, un informe detallado respecto de las actividades de los socios estratégicos en el centro de privación de libertad a su cargo. El informe detallado contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. detalle del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del socio estratégico; 2. cronograma y listado de artículos elaborados, confeccionados, vendidos, producidos, entre otros; 3. detalle de materiales y productos que ingresan al centro de privación de libertad para la gestión de las actividades del socio estratégico; 4. medidas de seguridad implementadas para las personas privadas de libertad y cumplimiento de normas de seguridad del centro; 5. nombres de las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico; 6. horarios de trabajo y actividades de las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico; 7. detalle del proceso de selección llevado a cabo para elegir a las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico; 8. informe económico de las actividades del socio estratégico que incluya el estado de resultado y el informe de ventas; 9. manejo de los recursos para el pago de personas privadas de libertad, 10. reporte de pago de remuneraciones, réditos, entre otros, a las personas privadas de libertad; 11. cualquier otro aspecto de interés.

De manera Bimestral, el servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico presentará a la máxima autoridad del centro, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia del socio estratégico.

Bibliografía

- Acosta, G. (2025). *Crime and Recidivism in Ecuador*. Obtenido: https://_onlinelibrary.sobrepoblacionpenitenciaria._wiley.com/doi/abs/10.1111/polp.70030.
- Falcón, L. (2024). *Las agresiones_tanto físicas dentro de prisión. Enfermedad mental. Revista_Española. Penitenciaria y Sanidad. Pp. 81-95.*
- Foucault, M. (2023). *Centro_Penitenciario. Editorial_Jurídica. Tomo I. México.*
- Maldonado, O. (2023). *Hacinamiento_Carcelario_de Ecuador del periodo 2020-2023.* Obtenido: https://dialnet.unirioja.es/_descarga/articulo/9535882.pdf.
- Murillo, M. (2021). *Reflexión_en reclusos y_su aplicación como_beneficio para_solicitud de reducción de la pena.* Obtenido: https://www.prisonstudies._org/sites/default/files/_resources/downloads/world_prison_population/_list_13th_edition.pdf.
- Ortega, A. (2021). *Experiencias y_Percepciones en los Centros de Rehabilitación_Penitenciarios.* Obtenido: https://_doi.org/_10.1590/S0104-12902021200858.
- Pihuave, P. (2025). *Análisis y desafíos_de la Infraestructura_en Prisiones Sobrepobladas. Manta. Ecuador.*
- Zumelzú (2020). *Centro en_Estudios Legales_y Sociales (CELS). Sobrepoblación_Carcelaria y Vulneración de Derechos a PPL, Publicaciones_digitales 2020.* Obtenido: https://www./cels.org.ar/web/_publicaciones/sobrepoblacion-carcelaria/.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mite Pincay, Hellen Pamela**, con C.C: 0942132010 autor/a del trabajo de titulación: **“Valor jurídico del informe periódico sobre actividades en el sistema penitenciario ecuatoriano”**; previo a la obtención del título de **(nombre del título que aspira)** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2025

f. 

Nombre: **Mite Pincay, Hellen Pamela**

C.C: 0942132010



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Valor jurídico del informe periódico sobre actividades en el sistema penitenciario ecuatoriano.		
AUTOR(ES)	Mite Pincay, Hellen Pamela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	25 de agosto del 2025	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Reo, medidas correctivas, Informe Periódico, rendición de cuentas, tiempo, vulneración de derechos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Artículo de titulación que analiza la manera del cómo el Informe Periódico detallado cada seis meses sobre Actividades Laborales Socios Estratégicas otorgadas a personas privadas de libertad (PPL), vulnera los derechos de los detenidos; debido a que este documento influye proporcionalmente en la solicitud de acogerse a la rebaja de la pena, en caso de cumplir el Reo con las medidas correctivas a través de programas laborales, educación, etc. Por lo tanto la presente investigación demuestra la importancia de un Informe, que es presentado por el servidor público responsable de la coordinación y organización de actividades laborales socio estratégicas, a la máxima autoridad del centro penitenciario de la localidad, quien se le entrega un informe de rendición de cuentas y gestión en seis meses, esto es demasiado tiempo, el cual vulnera los derechos de las personas privadas de la libertad y no permite garantizar la transparencia del mismo y a la vez perjudica al sistema de control de justicia del país. Para lo cual se planteó una estructura de cuatro secciones: marco teórico, marco legal, problema jurídico y propuesta de solución al problema. En que finalmente existen una gran cantidad de problemas jurídicos, pero se sugiere reformar el ultimo inciso del artículo 12 de la Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0069-R.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- (registrar teléfonos)	E-mail: (registrar los emails)	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec		
	paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			